

**ANEXO I**  
**ORDENANZA IMPOSITIVA 2024**  
**CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES**

REDONDEO

**Artículo 4.-** Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección, desinfectación o desrodentización, según corresponda, las siguientes tasas:

	<b>Importe</b>
a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:	
1) Taxímetros y remises	\$ 2.120,00
2) Microómnibus	\$ 3.280,00
3) Transporte escolar	\$ 3.280,00
4) Transporte de carga	\$ 2.650,00
b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 97.410,00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$ 6.360,00
c) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 130.060,00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$ 9.640,00
d) Terrenos baldíos, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 64.970,00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$ 6.360,00
e) Desrodentización de terrenos baldíos, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 130.060,00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$ 9.640,00
f) Desrodentización de viviendas, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 130.060,00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$ 12.820,00
g) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$ 3.070,00
<b>Artículo 5.-</b> Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:	
a) Por la extracción de residuos, escombros, resto de demoliciones, áridos, etc., por m <sup>3</sup>	\$ 31.800,00
Mínimo por operación	\$ 212.000,00
b) Desmalezamiento, corte de césped, conservación de la vegetación y limpieza e higienización en el interior del predio, como en la acera del mismo, tasa de referencia por m <sup>2</sup>	\$ 1.270,00
Mínimo por operación	\$ 212.000,00
Sobre la tasa de referencia se aplicarán los siguientes descuentos:	
1) Grupo 1: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat desde su inicio hasta la intersección con la calle 11 de Septiembre, el trazado de las vías del ferrocarril hasta calle Álvaro, la Autovía 2 y el Arroyo La Tapera hasta su desembocadura. Barrios La Florida, Sierra de los Padres, Bosque de Peralta Ramos, y urbanizaciones privadas. Descuento del:	10%
2) Grupo 2: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Ruta 88, Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Ruta 88 hasta su intersección con la Av. Jacinto Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. Mario Bravo, y Av. Mario Bravo hacia la costa. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo desde su intersección con Av. Champagnat hasta Av. F. Errea, Av. F. Errea, Av. Constitución, vías del ferrocarril. Descuento del:	20%
3) Grupo 3: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Mario Bravo, Av. Antártida Argentina y calle 515. Barrios lindantes con la Autovía 2 hasta el límite con el Partido de Mar Chiquita. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Autovía 2, Arroyo La Tapera, la costa, límite con el Partido de Mar Chiquita. Quedan excluidos de este grupo los Barrios: Bosque de Peralta Ramos, Las Margaritas, y urbanizaciones privadas. Descuento del:	30%
4) Grupo 4: Barrios no incluidos en los grupos precedentes, incluyendo la Localidad de Batán y parcelas ubicadas en zonas rurales. Descuento del:	
c) Por la poda selectiva de árboles, hasta 5 metros, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$ 140.340,00
d) Por la poda selectiva de árboles, con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$ 350.960,00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$ 350.960,00
f) Corte de raíces, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$ 350.960,00
g) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$ 350.960,00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:	
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 131.440,00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m <sup>3</sup> de balde y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 169.600,00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m <sup>3</sup> de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 190.800,00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales por hora	\$ 31.800,00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m <sup>3</sup>	\$ 6.360,00
j) Por reparación de calles y espacios públicos:	
1) Suelo de tierra natural compactada, por m <sup>2</sup>	\$ 3.070,00
2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m <sup>2</sup>	\$ 4.240,00
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 4.240,00
Mínimo por operación	\$ 8.900,00

k) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:

1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (vallado simple o séxtuples), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 141.820,00
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 196.840,00
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y obras en construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 236.480,00
4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 315.450,00
5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 473.180,00
6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 591.260,00
7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 788.640,00
8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 1.025.230,00
9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 147.550,00
10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 188.990,00
11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$ 1.477.110,00
12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	\$ 59.040,00
13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	\$ 88.610,00
14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H = 3,00 mts.), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	\$ 88.610,00
15) Carteles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	\$ 123.800,00

#### CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA

**Artículo 25.-** Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que, por cada servicio, se indican a continuación:

1) Copia / digitalización simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 106,00
2) Copia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 212,00
3) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:	
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$ 4.870,00
b) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras	\$ 950,00
c) Curso de Manejo Defensivo, por orden judicial o reiteradas causas contravencionales	\$ 15.900,00
4) Presentación de impugnaciones, recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, y/o solicitudes de prescripción liberatoria	\$ 9.640,00
5) Otorgamiento de Certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles o inscripción catastral	\$ 12.820,00

#### **d) ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS**

1) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.

Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

2) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%), que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.

3) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia

\$ 14.520,00

4) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11.459.

a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:

\$ 389.760,00

1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	23.320,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	23.320,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	160,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	160,00
b) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$	141.510,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	25.650,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	25.650,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	160,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	160,00
c) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.:	\$	98.260,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	23.320,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	23.320,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	160,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:	\$	160,00
El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A. De manera excepcional mediante solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emsur , se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
5) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción	\$	30.310,00
6) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11.723): Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra".		
a) Arancel mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$ 5.518.700.-	\$	284.180,00
b) Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 5.518.700.- El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2‰) del monto de inversión que exceda los \$ 5.518.700.- El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental. De manera excepcional mediante, solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emsur, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
7) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Preliminares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11.723. Resolución OPDS 538/99. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	\$	101.760,00
8) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los SASH (aplicación del artículo 35 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 1.102/04). El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	\$	304.640,00
9) Por incumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitivo del SASH. El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 18.	\$	15.900,00
10) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfección o Desinfección"	\$	6.990,00
11) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas de Control de Plagas	\$	13.990,00
12) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de Empresas de Control de Plagas (Ordenanza N° 4.595 y Decreto reglamentario N° 1/80)	\$	19.180,00
13) Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos		
a) Inscripción	\$	14.520,00
b) Renovación Anual	\$	8.690,00
c) Tarjeta de identificación de transportista, por vehículo	\$	4.660,00
d) Por incumplimiento de notificación o mora	\$	14.520,00
e) Tarjeta de identificación adicional por unidad	\$	4.660,00
14) Derechos Cementerios		
a) Duplicado de título de concesión de uso de terrenos o espacios en los cementerios	\$	10.810,00
b) Solicitud de Informes o Testimonios sobre fallecidos, inhumaciones, ubicación de espacios de concesión de uso, bóvedas, nichos o sepulturas	\$	7.200,00
c) Gastos por retiro de materiales no autorizados sobre sepulturas	\$	18.860,00
15) Ingreso de recipiente contenedor (Ordenanza 21.037) al Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos	\$	4.020,00

#### CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 35.-** Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

a) Anualmente:		
7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m <sup>3</sup> o fracción.	\$	35.510,00
14) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m <sup>3</sup> o fracción	\$	26.070,00
b) Bimestralmente:		
1) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción	\$	740,00
2) Por el tendido de red subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, sensores o similares, el EMSUR percibirá por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$	45,00

3) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm	\$ 90,00
El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.	
4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 630,00

**CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS**

**CEMENTERIO LA LOMA**

**Artículo 43.-** Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

**Artículo 44.-** Por la concesión de uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:

a) Nichos para ataúdes:		
1) En la primera fila		\$ 45.580,00
2) En la segunda fila		\$ 49.710,00
3) En la tercera y cuarta filas		\$ 47.910,00
4) En la quinta fila		\$ 39.960,00
5) En la sexta y séptima filas		\$ 34.980,00
6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)		\$ 93.060,00
b) Nichos para urnas de hasta dos (2) restos:		
1) De la primera a la quinta filas		\$ 19.820,00
2) De la sexta a la séptima filas		\$ 17.490,00
3) De la octava a la décima filas		\$ 12.820,00
c) Nichos para urnas de hasta cuatro (4) restos. De la primera a la quinta filas		\$ 34.660,00
d) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos. De la primera a la quinta filas		\$ 58.400,00

**Artículo 45.-** Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año: \$ 228.110,00

**Artículo 46.-** Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 14.096, se abonará por metro cuadrado: \$ 715.390,00

**CEMENTERIO PARQUE**

**Artículo 47.-** Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 2.819.490,00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 3.035.940,00

**Artículo 48.-** Por la concesión de uso o la renovación de nichos para ataúd hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:

a) En el Panteón de la Comunidad Sectores A, B, C, D Y G:		
1) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)		\$ 37.840,00
2) Segunda fila		\$ 24.690,00
3) Tercera fila		\$ 24.690,00
4) Cuarta fila		\$ 22.570,00
5) Quinta fila		\$ 20.560,00
6) Sexta fila		\$ 19.390,00
7) Séptima y octava filas		\$ 18.330,00
8) Octava fila (seis meses)		\$ 12.820,00
b) En el Nuevo Panteón de la Comunidad Sectores E y F:		
1) Primera a tercera filas (capacidad 1 ataúd)		\$ 18.860,00
2) Cuarta fila		\$ 17.910,00
c) Para prematuros o menores de tres meses:		
1) Primera a quinta filas		\$ 7.520,00
2) Sexta a octava filas		\$ 5.080,00

3) Novena a onceava filas \$ 4.130,00

**Artículo 49.-** Por la concesión de uso o la renovación de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:

a) En el Panteón Sectores A, B, C, 1) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 13.990,00
2) Segunda y tercera filas	\$ 12.190,00
3) Cuarta y quinta filas	\$ 12.190,00
4) Sexta a octava filas	\$ 10.700,00
5) Novena a onceava filas	\$ 10.700,00
b) En el Nuevo Panteón Sectores I 1) Primera a cuarta filas	\$ 11.870,00
2) Quinta y sexta filas	\$ 10.700,00

#### SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS Y CREMATORIO

**Artículo 50.-** Por derechos de cementerio y mantenimiento e iluminación de espacios comunes, las bóvedas y panteones abonarán anualmente, de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, a saber:

a) Hasta 9 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 49.710,00
b) De más de 9 m <sup>2</sup> y hasta 30 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 110.450,00
c) De más de 30 m <sup>2</sup> de terreno ocupado y hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 214.650,00
d) De más de 50 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 350.960,00

**Artículo 51.-** Por el servicio de inhumación o introducción de servicio directo de un fallecido reciente de entre doce (12) y treinta y seis (36) horas del deceso y procedentes de empresa fúnebre habilitada para ejercer la actividad en el Partido de general Pueyrredón, se deberá abonar un derecho con las siguientes tarifas:

a) Producido dentro del Partido, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo al destino elegido	
1) A Crematorio: ataúd (cremación voluntaria)	\$ 8.690,00
2) A Cementerios Públicos con destino: Sepulturas o enterratorios temporarios, Nichos municipales, Bóvedas y Panteones.	\$ 14.410,00
3) A Cementerios Privados, con destino a nicho, bóveda, sepultura o cremación:	\$ 16.320,00
b) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio público y deberán abonar:	
1) Ataúd grande	\$ 36.140,00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive	\$ 25.970,00
c) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio privado y deberán abonar por ataúd	\$ 16.320,00
d) A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:	
1) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 34.980,00
2) Ataúd o urna con destino a cremación	\$ 23.320,00
e) Cementerios privados movimientos internos de Nicho, Bóveda o enterratorio a:	
1) Ataúd con destino a cremación	\$ 6.990,00
2) Urna con destino a cremación	\$ 4.660,00
3) En osario general o cinerario	\$ 6.990,00

**Artículo 52.-** Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:	
1) Ataúd grande	\$ 9.430,00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna	\$ 6.460,00
b) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:	
1) Ataúd grande	\$ 9.320,00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna	\$ 6.460,00
c) Exhumación:	
1) Para verificar y proceder a la exhumación manual de cadáveres, procedente de sepultura o enterratorio temporarios.	\$ 19.180,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia menor a cinco (5) años (con autorización expedida por juez civil o penal)	\$ 30.310,00
3) Por introducción de restos óseos procedente de sepultura o enterratorio con destino a Osario general, deberá abonar:	\$ 6.360,00
d) Cambio o arreglo de caja metálica	\$ 37.310,00

**Artículo 53.-** Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$ 25.860,00
--	--------------

b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$	9.640,00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$	13.990,00

**Artículo 54.-** Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas

	\$	4.980,00
--	----	----------

**Artículo 55.-** Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por unidad:

a) Transferencias a favor de terceros	\$	214.650,00
b) Transferencias entre condóminos	\$	108.220,00

**Artículo 56.-** Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:		
1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$	137.800,00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (ex bóveda o nicho)	\$	61.480,00
3) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$	27.560,00
b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:		
1) Ataúd grande (del Partido)	\$	169.600,00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (del Partido)	\$	64.660,00
3) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$	190.800,00
4) Ataúd chico hasta tres (3) años (de otras jurisdicciones)	\$	84.800,00
c) Servicios de Cremación:		
1) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4.768)	\$	30.520,00
2) Reducción (de otras jurisdicciones)		
a) Ataúd grande	\$	135.680,00
b) Ataúd chico hasta tres (3) años	\$	71.020,00
c) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	71.020,00

**Artículo 57.-** Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas, se abonará:

a) Entre cementerios locales	\$	11.660,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$	11.660,00

**Artículo 58.-** Por los servicios de introducción de fallecidos de más de treinta y seis (36) horas, procedentes de :

a) Otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio:		
1) Ataúd grande	\$	52.250,00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	25.970,00
b) Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio público, perteneciente a esta jurisdicción:		
1) Ataúd grande	\$	52.570,00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	26.280,00
3) Urna	\$	17.490,00
4) Cofre porta cenizas	\$	13.350,00
c) Por introducción de cenizas y/o restos óseos procedente del Horno crematorio u otro cementerio tanto público como privado con destino a: Osario general, nicho, bóveda y/o panteones privados, deberá abonar:	\$	13.350,00

**Artículo 71.-** Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por cada día
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 39.220,00	\$ 3.850,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 17.380,00	\$ 1.690,00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 26.180,00	\$ 2.540,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 26.180,00	\$ 2.540,00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 86.490,00	\$ 6.990,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 196.520,00	\$ 19.180,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 3.870,00	\$ 630,00
8) Tarimas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 6.990,00	\$ 6.990,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 1.690,00	\$ 270,00
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 1.690,00	\$ 270,00
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 1.690,00	\$ 270,00

	12) Escarapelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$	1.690,00	\$	270,00
	13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$	6.990,00	\$	6.990,00
	14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$	10.810,00	\$	1.270,00
b) Sección Sonorización		\$	-	\$	-
	1) Amplificador de 70 watts	\$	65.500,00	\$	6.990,00
	2) Amplificador de 30 watts	\$	52.570,00	\$	5.080,00
	3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$	21.830,00	\$	2.140,00
	4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$	21.830,00	\$	2.140,00
	5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$	28.830,00	\$	3.030,00
	6) Micrófonos cardioídes	\$	33.280,00	\$	3.390,00
	7) Reproductor de música	\$	196.730,00	\$	19.180,00
	8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$	230,00	\$	50,00
	9) Pie de micrófono de piso	\$	6.990,00	\$	6.990,00
	10) Pie de micrófono de mesa	\$	4.280,00	\$	420,00
	11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$	39.220,00	\$	3.870,00

**CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO**

**Artículo 78.-** Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los anticipos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Imp. por mes
I	\$ 3.100,00
II	\$ 2.700,00
III	\$ 2.380,00
IV	\$ 1.980,00
V	\$ 1.660,00

**Artículo 79.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

**CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES - EMSUR**

<b>Artículo 80.-</b> Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EMSUR de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg	\$	14.500,00
En caso de tratarse de residuos peligrosos pre-tratados se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg	\$	45.580,00
En caso de tratarse de Residuos Áridos, restos de obra, escombros, tierra y afines	\$	7.200,00
En caso de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores de otra Jurisdicción que cuenten con autorización del Poder Ejecutivo	\$	22.790,00
En caso de tratarse de Residuos Áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines provenientes de empresas constructora que ingresen al Centro de Disposición de Residuos en recipientes contenedores de hasta 5 m <sup>3</sup>		
se abonará por contenedor	\$	28.930,00